



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 4 de septiembre de 2015

número 71

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 121.- Se modifica el contenido de los Artículos 12, 28, 32, primer párrafo del 35 y tercer párrafo del 172, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 128.- Se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO que modifica el Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
REGLAMENTO de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.	9
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Sacramento, Coahuila.	18

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 121.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de los Artículos 12, 28, 32, primer párrafo del 35 y tercer párrafo del 172, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS BÁSICAS Y ESPECIALES. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos; además, las que les correspondan por su condición especial. Se considerarán fundamentales las garantías consagradas en la Constitución Política